



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2022-MPC

Contumazá, 17 de marzo del 2022

VISTOS; El Expediente Técnico de Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Contumazá – Silacot, Long. 5+000 Km, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca; el Informe N° 013-2022-JO-IVP-MPC de 17 de marzo de 2022 del Jefe Operaciones del Instituto Vial Provincial, el Informe N° 025-2022-GG-IVP-MPC de 17 de marzo de 2022 expedido por el Gerente de Instituto Vial Provincial; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Contumazá es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (en adelante Ley N° 31365), regulan el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2022 en los que comprende el uso específico de los mantenimientos viales.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31365, señala que: *“Para garantizar, en el Año Fiscal 2022, la ejecución del mantenimiento en la red vial vecinal, a cargo de los gobiernos locales, créase el “Fondo para el mantenimiento de caminos rurales” a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento del mantenimiento rutinario, (...)”*; y el numeral 22.2, indica que: *“El Fondo para el mantenimiento de caminos rurales financia, en el Año Fiscal 2022, los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, asignados mediante el artículo 2 del Decreto Supremo 022-2021-EF, el artículo 2 del Decreto Supremo 037-2021-EF, el artículo 3 del Decreto Supremo 117-2021-EF y el Anexo V de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021(...)”*, ahora bien, se precisa de acorde al numeral 22.3, el cumplimiento del 22.1 y 22.2 es aplicable si no fue considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2022, teniendo que cumplir en el marco del numeral 22.4, misma que contiene: *“Cumplido el plazo señalado en el numeral 22.1, y de existir créditos presupuestarios del “Fondo de para el mantenimiento de caminos rurales” que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 30 de abril de 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público(...)”*

Que, la vigésima novena de la disposición complementaria de la Ley N° 31365, precisa: *“Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana*

